

Presentacion del libro:

**“LA VERDAD DEL DERECHO Justicia, Orden y Bien Común”
de Lucila Adriana Bossini**

Por Mauro Ronco

La lectura del libro de Adriana Bossini La Verdad del Derecho ha constituido para mí un enriquecimiento científico notable. Mi comprensión de la verdad del Derecho, toda potencial antes del feliz encuentro - hace más de veinte años - con don Félix Lamas, ha ido progresando con el tiempo. Ha todavía avanzado aún más gracias al trabajo científico de Adriana.

Me centraré en algunos puntos que han suscitado en mí un especial interés. Luego intentaré destacar los logros científicos más importantes, que presentan notas de verdadera originalidad.

El tema del bien común como principio del derecho.

La Autora lo ha tratado en el capítulo IV. Primero ha resumido en pocas páginas las líneas principales del pensamiento moderno sobre el principio del Derecho. Se trata de páginas importantes porque revelan la contradicción y la irracionalidad del principio que Kant puso como fundamento del Derecho: la libertad. Recuerda Adriana que para Kant "la causa del derecho no es la felicidad ... sino la libertad".

Ahora bien, el Estado de Derecho contemporáneo - que Europa quiere imponer al resto del mundo como modelo normativo - se basa en esta idea. Pero si el hombre es un fin en sí mismo y la libertad es su expresión más significativa, entonces el Derecho se convierte en "la limitación de la libertad en virtud de la cual la libertad de uno puede coexistir con la libertad de los demás". Por lo tanto, el Derecho se reduce a la fuerza.

Esto conduce al nihilismo jurídico. Esto se está reflejando en los hechos. Después de la época liberal, marcada por el positivismo jurídico, en el cual

el Derecho positivo fue aceptado exclusivamente como un límite a la libertad - y aceptado porque útil a la convivencia en la ciudad temporal - el derecho en la época contemporánea está perdiendo su vigencia en virtud del crecimiento de un utópico Derecho ideal que querría dar satisfacción al principio de libertad de cada individuo.

Al nihilismo jurídico que deriva de Kant, Adriana Bossini contrapone, con una exposición lúcida y estrecha la tradición clásica del bien como fin - y, por lo tanto, como principio del Derecho. El marco del Derecho de la modernidad y de la posmodernidad se invierte: se abre así el horizonte para descubrir la verdad del Derecho.

El tema de los actos humanos. Adriana expone la teoría de los actos humanos en el Capítulo V.

La Autora se inserta en la gran tradición tomista que vio en el siglo pasado la obra del Padre Santiago Ramírez O.P. *De actibus humanis* a comentario de la I-II de la Summa de Santo Tomás. Adriana realiza el análisis del acto voluntario en el entrelazamiento entre momentos cognitivos y momentos volitivos, realizando así la parte especial de la obra magistral de Félix Lamas *“El hombre y su conducta”* del 2013.

En la obra son fundamentales los capítulos IX El Derecho, la obligación y la facultad jurídica y X: La esencia inteligible del Derecho.

En ellos, partiendo de la definición del derecho de Santo Tomás en la quaestio 57 de la II-II, la Autora da cuenta de la naturaleza analógica del concepto de Derecho. El concepto de Derecho no es único, sino analogico.

Al núcleo central - la res iusta como objeto final de la conducta - se enlazan los otros significados de Derecho, distintos entre sí, porque en parte similares y en parte desiguales, que son la obligación jurídica, el poder jurídico o derecho subjetivo y la norma jurídica. Tienen en común entre sí la

misma nota de la juricidad, que es la relación objetiva de igualdad entre títulos contrapuestos.

La focalización del carácter analógico y dialéctico del Derecho constituye una adquisición de importancia crucial en el ámbito de los estudios tomísticos en orden al término y al concepto de Derecho, poniendo de relieve la falacia de la contraposición que a veces se ha establecido entre el concepto de la *res justa* y el de Derecho subjetivo; entre la norma jurídica y la obligación jurídica, según enfoques unilaterales que, con el fin de llegar a un concepto unitario, han sacrificado una parte de lo que es jurídico. Pero la unidad es dialéctica, dinámica, no estática. Me refiero, en particular, a la obra de un Autor, Michel Villey, que fue para mí importante en la comprensión del concepto de Derecho en los años '80 del siglo pasado, el cual, insistiendo justamente en el concepto romano y tomístico de *res iusta*, quiso pero ver en la II Escolástica española y, en particular, en Suárez, el inicio de la decadencia por haber dado relieve al poder y al Derecho subjetivo. La solución de la dificultad está en la focalización del carácter dialéctico y analógico del concepto de Derecho en el que, como escribe Adriana "hay un concepto análogo común, que significa un núcleo común en realidades distintas"(p. 187).

En el libro de Adriana, sin embargo, hay algo más importante, como señala don Félix en el prólogo. Se trata de la identificación de la relación metafísica entre los diversos aspectos del Derecho, que proporciona la base ontológica de la similitud formal, en la que se justifica la analogía *iuris*. Fundamental en el plano metafísico es la relación: potencia y acto. Por una parte está el Derecho en potencia: ley jurídica; obligación; facultad jurídica. Por otro lado, está el Derecho en acto, la *res iusta* como objeto terminativo de la conducta recta.

Una palabra, por último, sobre el capítulo X que saca la conclusión de la investigación científica. La verdad del Derecho se define mediante el estudio de sus causas. En efecto, tanto la conducta justa como la *res iusta*,

que constituye su objeto final, como la obligación, como el poder y la norma jurídica encuentran su principio causal último en el fin. Todas las dimensiones del Derecho están ordenadas a un fin general que es el bien común, que constituye el principio causal último que proporciona la plena inteligibilidad al Derecho.

Una última anotación. El libro de Adriana Bossini se cierra abriendo un nuevo campo de investigación: la distinción entre Derecho público y Derecho privado en relación con la diferente manera en que se tiene en cuenta en uno y otro la finalidad del bien común.

¿Es esta diferencia la que funda dos ciencias distintas del Derecho? Esta cuestión merecería ser estudiada en una próxima sesión de las Jornadas.